



MINISTERIO  
DE FOMENTO

A.E.S.A.  
Registro Presencial  
SALIDA  
Nº de Registro: 2016042599  
Fecha: 07/10/2016 13:53



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE  
AEROPUERTOS  
Y NAVEGACIÓN AÉREA

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: **CNA/562/2016**  
FECHA: **6 de octubre de 2016**  
ASUNTO: SUSPENSIÓN DE LIMITACIÓN OPERATIVA  
PARA ULMs EN EL AERÓDROMO DE USO  
RESTRINGIDO DE SAN LUIS (MENORCA)

Presidente Real Aeroclub de Mahón-Menorca  
José Luis Barrero Domínguez  
Avda. José Anselmo Clavé, 396  
07703 Mahón (Illes Balears)

## RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LIMITACIÓN OPERATIVA EN EL ESPACIO AÉREO CONTROLADO DEL CTR DEL AEROPUERTO DE MENORCA PARA AERONAVES DE ESTRUCTURA LIGERA (ULM) QUE OPERAN DESDE EL AERÓDROMO DE USO RESTRINGIDO DE SAN LUIS (MENORCA)

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha de 20 de junio de 2016 se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una solicitud de suspensión de limitación operativa para que las aeronaves de estructura ligera (ULM) que despegan/aterrizan en el Aeródromo de Uso Restringido de San Luis (LESL), perteneciente al Real Aeroclub de Mahón-Menorca, puedan operar dentro de espacio aéreo controlado por D. José Luis Barrero Domínguez, Gestor de dicho Aeródromo y Presidente del Real Aeroclub.

**SEGUNDO.-** La infraestructura del Aeródromo de Uso Restringido de San Luis se encuentra situada dentro de la Zona de Control (CTR) del Aeropuerto de Menorca, por lo que no está permitida la operación de ULM al tratarse de espacio aéreo controlado, según se especifica en la Disposición Final Segunda del *Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero.*

**TERCERO.-** La solicitud del Gestor del Aeródromo viene acompañada de una propuesta de Carta Operacional ATS N°3 entre la APP/TWR del Aeropuerto de Menorca (LEMH) y el Real Aeroclub Mahón-Menorca como Gestor del Aeródromo Restringido especializado de San Luis (LESL), en la que se establecen los procedimientos relacionados con la coordinación y encaminamiento del Tránsito Aéreo ULM de entrada y salida, así como vuelos de entrenamiento realizados con origen y/o destino en el Aeródromo de San Luis (LESL) de Menorca.

**CUARTO.-** Adicionalmente a las coordinaciones internas llevadas a cabo en esta Agencia, con fecha 12 de julio de 2016 la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea solicitó al Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional del proveedor de servicios de navegación aérea (Enaire) y al Responsable del Aeropuerto de Menorca (Aena Aeropuertos) un



análisis de la afección que la operación de ULM pudiera producir en el CTR de Menorca, así como de las medidas de mitigación derivadas.

En la respuesta coordinada existe un pronunciamiento favorable a la concesión de esta suspensión asumiendo que la coordinación operativa entre las dependencias afectadas y el establecimiento de la "Carta Operacional ATS nº 3 entre la APP/TWR del Aeropuerto de Menorca (LEMH) y el Real Aeroclub de Mahón-Menorca como gestor del Aeródromo Restringido especializado de San Luis (LESL)" son acciones suficientes para garantizar la seguridad operacional.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015 de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 21/2013, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, por el que se regula el registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera y se modifica el registro de aeronaves privadas no mercantiles.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1035/2011 de la Comisión, de 17 de octubre de 2011, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y el Reglamento (UE) Nº 691/2010.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.
- Orden de 24 de abril de 1986, por el que se regula el vuelo en ultraligero (modificada en los Capítulos II y III por el RD 1070/2015).
- Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula las licencias y habilitaciones del piloto de ultraligero.
- Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican en el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero

### SEGUNDO. COMPETENCIA



En virtud del artículo 8 de la Orden de 24 de abril de 1986, con carácter excepcional, por causa justificada y previa petición razonada, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá dejar en suspenso algunas de las limitaciones operativas a las que están sometidas las aeronaves de estructura ligera.

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Suspender la limitación operativa relativa a la restricción de operar en el espacio aéreo controlado del CTR de Menorca a las aeronaves de estructura ligera (ULM) que despegan o aterrizan en el Aeródromo de Uso Restringido de San Luis, gestionado por el Real Aero Club de Mahón-Menorca, en los términos que a continuación se exponen:

- La operación de las aeronaves de estructura ligera, tal como se definen en el artículo 1 del Real decreto 2876/1982 de 15 de octubre, por el que se regula la utilización de aeronaves de estructura ligera, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 3 del precitado Real Decreto, así como a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero, modificado por la Disposición final segunda del real Decreto 1070/2015 de 27 de noviembre, a excepción de la limitación de realizar vuelos en espacio aéreo controlado.
- En cumplimiento con lo establecido en el Apéndice 4 al Reglamento de Ejecución (CE) 923/2012 de la Comisión 26 de septiembre de 2012 y al ser la Zona de Control (CTR) del aeropuerto de Menorca de un espacio aéreo clase D, las aeronaves deberán contar con **equipo de radio receptor y transmisor operativo** que asegure la capacidad para la comunicación por radio.
- Los ultraligeros estén equipados con **transponder con modo de altitud operativo**.
- Las operaciones de ultraligeros dentro del CTR de Menorca se realizarán en **condiciones meteorológicas de vuelo visual**.
- El piloto al mando del ultraligero formulará y activará el correspondiente **Plan de Vuelo**.
- La **altura máxima permitida** a los vuelos ULM será de 1000 ft (300 m) SFC.
- Los **procedimientos de coordinación y encaminamiento**, así como los requisitos específicos a cumplir por los ultraligeros que operen dentro del CTR de Menorca con origen y/o destino el Aeródromo de San Luis, serán los relacionados en la "**Carta Operacional ATS Nº 3** entre la APP/TWR del Aeropuerto de Menorca (LEMH) y el Real Aeroclub de Mahón-Menorca como gestor del Aeródromo Restringido especializado de San Luis (LESL)", realizada a tal efecto.
- En cuanto a las limitaciones aplicables a los pilotos que deseen operar en este campo de vuelo, deberán contar con la **habilitación de radiofonista (RTC)** anotada en su licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula las licencias y habilitaciones del piloto de ultraligero.
- En relación con las escuelas de ULM, los **alumnos pilotos** que realicen vuelos en solitario o vuelos en travesía, obligatorios en su formación, y dada la necesidad de mantener comunicaciones con las dependencias de control de tránsito aéreo establecidas en la Carta Operacional ATS Nº 3 estarán en **todo momento del vuelo supervisados por un instructor de ULM con habilitación de telefonista**, quien realizará las comunicaciones y mantendrá, en la medida de lo posible, la aeronave a la vista. Además se requerirá que la





aeronave disponga de un sistema de comunicaciones adicional que permita la comunicación entre alumno e instructor.

**SEGUNDO.** Esta suspensión de limitación operativa se mantendrá vigente si, a juicio de la Agencia, permanecen las condiciones operativas y los requisitos establecidos en el punto PRIMERO bajo las cuales se otorga, pudiendo ser revocada en cualquier momento si la Agencia, en el ejercicio de sus funciones y competencias, lo considera necesario.

En particular, esta suspensión está condicionada a la firma de la "Carta Operacional ATS N° 3 entre la APP/TWR del Aeropuerto de Menorca (LEMH) y el Real Aeroclub de Mahón-Menorca como Gestor del Aeródromo Restringido especializado de San Luis (LESL)" que acompañaba a la solicitud. Cualquier modificación de esta Carta Operacional ATS invalidará la presente suspensión.

Madrid, 6 de Octubre de 2016

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

-Isabel Maestre Moreno-

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.